



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 126
Radicación Nro. 2019-00086-00**

Miranda Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de Singular, con constancia secretaria en la que se especifica que el demandado cumplido con lo acordado y termino de cancelar lo adeudado.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS** adelantado por la señora **BRIYITH JULIETH CERON**, en contra del señor **JHAN CARLOS FERNANDEZ TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.066.240, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL